

1601, 22 de agosto, Tui

Contrato entre o abade de Samos, representado polo procurador do mosteiro e os prateiros Marcelo de Montanos, Juan de Nápoles e Miguel de Mojados

Arquivo da Catedral de Tui. Protocolos notariais. Andrés Ferreiro, 1601, folios 137 e 138 v

Contrato entre o procurador do mosteiro de Samos e os prateiros Marcelo de Montanos, Juan de Nápoles e Miguel Mojados para facer dúas lámpadas, un cetro, dous cálices e dous candeleros

En la ciudad de Tuy, a veinte y dos días del mes de agosto de mill y seiscientos y un años. Ante mi, escribano y testigos infraescritos, parecieron presentes Marcelo de Montanos, Juan de Nápoles y Miguel de Mojados, plateros estantes en esta ciudad, los cuales dixeron que se avían concertado con el padre fray Francisco Rodríguez, procurador del monasterio de Samos que está presente, en que han de hazer dos lámparas de plata de peso de quarenta marcos y un cetro con palo de plata y dos cálices y dos candeleros. El cetro de peso de doze marcos, los cálices de a cuatro marcos cada uno, los dos candeleros de peso de quatro marcos, que son por todos ciento y quatro marcos, dos marcos más o menos. Y si pesare algo más se de los dichos sesenta y quatro marcos, no a de pagar lo que mas pesare, sino la plata. Y no se a de pagar la hechura. Y las dichas lámparas han de ser conforme y de la hechura de las dos lámparas que están en la capilla mayor desta catedral. Y el cetro a de ser ochavado y labrado y con las armas de la casa por entre ambas partes. Y los cálices, el uno dorado la copa y la braza; y el otro, todo dorado, para lo qual se le han de dar quatro doblones de dos caras. Y los dos candelabros han de ser buenos y se les ha de pagar por cada marco, uno con otro de plata y hechura a diez ducados y medio marco. Y dentro de un mes le an de dar para principios de la dicha obra, doscientos y [folio 137 v] quarenta ducados y lo restante acabándose las lámparas se les a de pagar la hechura y peso dellas. Y para la demás obra que se a de hazer en el día que se entregara las dichas lámparas, an de dar ciento y cinquenta ducados, y lo demas restante que será lo que se quedase, deviendo de la dicha obra, se lo pagarán luego que entregaron la dicha obra acabada según dicho es. La qual dicha obra han de dar perfectamente acabada para el día de Pascua de Flores. Las lámparas y toda la demás obra, para el día de San Joan de junio, todo ello del año venidero de mill y seiscientos y dos años. Y estarán obligados el dicho Padre Procurador o cualquier persona que lleve la dicha obra a su costa del convento. Y el dicho padre procurador en nombre del dicho convento aceptó lo susodicho y obligó los vienes del dicho convento y monasterio de que cumpliendo los sobredichos con el tenor de la dicha escritura, lo pagará la dicha quantía de marcos, en la forma dicha. Y los dichos otorgantes todos los tres demancomun a voz de uno y cada uno de ellos por si y por [...] como la auténtica fide [...] y la se obligaron con sus personas y bienes muebles [folio 138 r] y raíces avidos y por aber de cumplir en lo susodicho y darán con perfeccionamiento acabada la dicha obra para los dichos días y plazos atrás declarados y a la vista de oficiales que lo entiendan, so pena que de los contrario haziendo dones lo pagaran al principal, pagaron los intereses, costes y menoscavos que cerca dello se le seguirán, causaran y recrecieron al dicha convento. Y para que así lo cumplirán, todos

adcedieron y otorgaron todo su poder cumplido e todos los jueces y justicias seculares y el dicho padre Fray Francisco Rodríguez, a las eclesiásticas, cada uno a los de su fuero, que ellos puedan conocer conforme a derecho, pero que les apremian para sí lo cumplir, guarden y paguen como si esta carta y lo han ello contenido fuese sentenzia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada por ellos consentida, cerca de lo qual renuncian a todas las leys de su favor y la ley que dize que general renuncia de las leis que nombre haga no vale. Y así otorgaron esta escritura y la firmaron de sus nombres estando presentes por testigos Garpar García, clérigo, y Antonio Parçero, hijo de Esteban Parçero y Tomás Fernández, criado del dicho Marcelo de Montaos, vecinos [folio 138 v] desta dicha ciudad de Tuy. Y a los otorgantes yo escribano doi fe conozer que fue y pasó lugar, día, mes y año atrás dichos. Valos entre renglones dize Francisco Rodríguez, procurador del Monasterio. Y no valga el rayado o dezía Claudio de Tenorio, abad y valga el emendado entienda// candeleros.

Fray Francisco Rodríguez [rubricado], Marcelo de Montanos [rubricado], Juan de Nápoles [rubricado], Miguel de Mojados [rubricado]. Passo ante mi Andrés Ferreyro.